



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

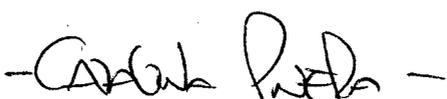
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ORLANDO PARRA QUINTERO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00424-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

*- Aporte los poderes otorgados por DIANA PAOLA PARRA TANGARIFE y MARIELLY HERNANDEZ ROJAS para promover la demanda en su nombre y en representación de la menor JASBLEIDY YURANI PARRA HERNANDEZ, toda vez que se formulan pretensiones a su favor pero no se aportaron los correspondientes poderes, los cuales deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda respecto de las citadas demandantes, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
	La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>010</u> de 8 de marzo de 2018. DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario